

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Despacho telegráfico de Madrid á las 4 y 40 minutos de la tarde de este día.

Campamento de Tetuan 9 de Febrero de 1860, á las 12 de la mañana.—No ocurre novedad. El General O'Donnell con una brigada de su division abanzó ayer por el camino de Tanger á distancia de dos leguas, y el General Prim verificó lo mismo en otra direccion, con el resto de su cuerpo de ejército. Lejos de ser hostilizadas nuestras tropas en parte alguna manifestó deseos de someterse una pequeña poblacion hallada por el Conde de Reus. Muchos moros de los que salieron de Tetuan regresan á la ciudad. El ejército Marroquí se reúne á cuatro ó cinco leguas de distancia en el punto en que se unen los caminos de Fez y Tetuan para Tanger.

Logroño 10 de Febrero de 1860.—Manuel Somoza.

Recomiendo muy especialmente á los Sres. Alcaldes, que tengan de manifiesto hasta el 4 de Marzo inclusive las listas de inclusion y exclusion para Diputados á Cortes, que se hallan en el Boletín oficial del día de ayer, dándome parte de haberlo así verificado. Logroño 9 de Febrero de 1860.—Manuel Somoza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo perpetuar la memoria de la gloriosa campaña

de Africa, y especialmente la toma de Tetuan por el ejército expedicionario, y dar una señalada prueba de mi real aprecio al General en Jefe D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, que le ha conducido de victoria en victoria con tanto acierto como bizarría, venciendo todo género de obstáculos y de resistencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle grandeza de España de primera clase con la denominacion de Duque de Tetuan, para si, sus descendientes y sucesores, libre de todo gasto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Despacho telegráfico dirigido por el Excmo. Sr. Presidente Interino del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Capitan General en Jefe del ejército de Africa, inmediatamente despues de haber rubricado S. M. la Reina el decreto que precede.

S. M. la Reina me manda felicitar á V. E. y al ejército por el glorioso éxito con que la Divina Providencia ha coronado sus heroicos esfuerzos. S. M. está animada de la mas absoluta confianza en la pericia, constancia y valor de V. E., y no duda que al frente de tan bizarros soldados dará gloriosa cima á la empresa que le está encomendada.

Queriendo dar á V. E. una señalada prueba de su distinguido aprecio, y perpetuar la memoria de tan insignes hechos, simbolizándolos en un título que los trasmita á las mas

remotas generaciones, ha venido en conceder á V. E. la grandeza de España de primera clase con la denominacion de Duque de Tetuan. El Gobierno de S. M. se identifica con el sentimiento de entusiasmo universal que se ha manifestado en todas las clases, y felicita á V. E. con la mas viva efusion, deseando proponer á S. M. las recompensas que merece el ejército que á tanta altura ha elevado el nombre español.

Yo me considero feliz de ser el conducto de que S. M. y el Gobierno se sirven para transmitir á V. E. estas manifestaciones.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Deseando dar una prueba al Ejército y Armada de lo altamente satisfecha que me hallo de sus servicios, y muy especialmente de los que en la guerra de Africa viene prestando, permitiendo al propio tiempo que puedan incorporarse á sus banderas para coadyuvar á tan gloriosa empresa, los que habiéndolas abandonado se hallasen arrepentidos de sus faltas, de conformidad con lo propuesto por el Ministro interino de la guerra, con acuerdo de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto á los Jefes, y Oficiales y tropa del Ejército y Armada, como igualmente á los empleados de idéntica procedencia que, sin mi real permiso ó el de sus Jefes, en los casos que gozasen de esta facultad, hubiesen contraído matrimonio con anterioridad á la fecha de este decreto, quedando obligados á impetrar

dicha gracia dentro del término de cuatro meses los que residiesen en la Península, seis los de las Antillas, y ocho los de Filipinas, optando sus familias á los beneficios que por el reglamento del Monte-pio militar les correspondan, siempre que acrediten haberse reunido, tanto en ellas como en sus maridos, al efectuar el matrimonio, todas las circunstancias que previene dicho reglamento. Igualmente podrán acogerse á los beneficios de este indulto las familias de los aforrados de guerra, justificando previamente los requisitos mencionados.

Art. 2.º Concedo igualmente indulto á los prófugos y desertores del ejército, armada y cajas de quintos que voluntariamente se presentasen en los plazos prefijados en el art. anterior, y el de seis meses para los que residan en el extranjero, quedando tan solo obligados á servir el tiempo que les faltase para extinguir el de su obligatorio empeño, con opcion al de los premios correspondientes por los servicios que presten despues de él: declaro igualmente alzados los recargos que por los mencionados delitos y el deconato de desercion se hubieren impuesto á las diferentes clases de sargentos, cabos y soldados, anulando los destinos al ejército de Ultramar de aquellos individuos que al recibirse este decreto en los puntos de embarque no lo hubiesen verificado. Los sargentos y cabos no recuperarán los empleos que perdieron al consumar ni se aplicará el indulto á delito no verificado con anterioridad á la fecha de este decreto.

Art. 3.º En las causas pendientes de ejecutoria por cualquiera de los delitos menciona-

dos en los artículos anteriores, los juzgados respectivos aplicarán el indulto correspondiente después de pronunciar ó aprobar las sentencias, consultando al tribunal supremo los casos en que con arreglo á las leyes debieran hacerlo del fallo.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Macrohon.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

En Real decreto de 19 de Diciembre del año anterior se dignó V. M. disponer que de las 150 plazas de Inspectores provinciales de Estadística, las cuatro quintas partes continuasen ocupadas por Jefes y Oficiales del ejército de la clase de reemplazo, y la otra quinta parte se destinase á empleados civiles cesantes.

Asimismo se sirvió V. M. mandar que los empleados cesantes que fueran nombrados Inspectores provinciales de Estadística disfrutasen hasta el completo de las tres cuartas partes del sueldo de sus anteriores destinos, percibiendo en las visitas de inspeccion las dietas y abono de gastos de traslacion, segun la instruccion de 28 de Diciembre de 1858.

Como consecuencia de esta disposicion se hace necesario establecer correlacion y armonia entre el aumento de haberes abonable por el ramo de Estadística á los Inspectores de la clase militar y á los procedentes de la Administracion civil; medida aconsejada por la equidad, no ménos que por la limitacion de los recursos señalados en el presupuesto para estos gastos. Al efecto me cabe la honra de proponer á la Real aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1860.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Saturnino Calderon Collantes.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente interino de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados civiles cesantes, que en lo sucesivo sean nombrados Inspectores provinciales de Estadística, al tenor de lo que se dispone en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Diciembre del año anterior, disfrutarán un aumento de haber que en ningun caso excederá de 7.500 rs. anuales.

Art. 2.º Con esta aclaracion queda en su fuerza y vigor el Real decreto de 19 de Diciembre ántes citado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Relacion de los empleados que cobran sus

sueldos de fondos provinciales y municipales, que han ofrecido el descuento de sus sueldos para atender á los gastos de la guerra de Africa, y que S. M. se ha dignado aceptar solamente el tanto por 100 señalado en la ley de Presupuestos de 25 de Noviembre de 1859, con arreglo al sueldo que disfruten, mandando se les den las gracias por tan patriótico desprendimiento, y que se publiquen en la Gaceta.

Provincia de Toledo.

El Cardenal Arzobispo, el Dean y el Cabildo de la capital, el descuento de su sueldo.

D. Manuel Campo Diaz, Administrador principal de los montes de id., el 8 por 100.

D. Cayetano Sanchez Lujan, Secretario del Ayuntamiento de Parrillas, el 3 por 100.

D. Benito de Mugica y Oroz, Presbitero de Mascaraque, el 8 por 100.

D. Tomás Hernandez, Secretario del Ayuntamiento de Ocaña, el 10 por 100.

D. Francisco Gomez de Morales, id. de id. de San Pablo id.

D. Joaquin Medina, Alcaide de la cárcel de Ocaña, una mensualidad.

D. Pedro Collado, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Alcañete, el 8 por 100.

D. Isaac Omar, Oficial de id. id.

D. Rufino Ramirez Sen, Secretario de id. de Almorox, el 7 por 100.

D. Cirilo Cordon, id. de id. de Moheda de la Jara, el 8 por 100.

D. Juan Antonio Ocaña, id. de id. de Yepes, id.

D. Manuel Diaz Cortés, Profesor de instruccion primaria de La Guardia, el 6 por 100.

D. Manuel Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, la tercera parte de su sueldo.

Provincia de Valencia.

D. Manuel Hilalgo, Secretario de Ayuntamiento de Ayora, el 6 por 100.

El id. de id. de Albalat de la Ribera, el 12 por 100.

D. José Quilez, id. de id. de Gestalgar, el 8 por 100.

D. Miguel Lloret, id. de id. de Alfarp, el 6 por 100.

D. José Maria Juan, id. de id. de Yatoba, el 5 por 100.

D. José Montoro, id. de id. de Paiporta, idem.

Provincia de Valladolid.

D. Lázaro Rodriguez, Director del hospital de dementes, de la capital, el 10 por 100.

D. Feliciano Sanz Pasalobos, Administrador de id. id.

D. Lucas Guerra, Médico de id. id.

D. Severiano Merino, Secretario Contador de id. id.

D. Juan Sastre y Minguela, id.

D. Ventura Alvarez, Vicario eclesiástico de Torrecilla de la Orden. id.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Gefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Valentin, vecino de Torres, en Navarra, se ha presentado solicitud de registro de la mina de carbon de piedra titulada *El Angel* sita en jurisdiccion de Préjano, término Fuente de los Quebrados y heredad de Manuel Sota. Linda al O. con Peña del Cueto, al E. con Isidoro Sota, N. Juan Diago y S. con la Fuente de los Quebrados. Hace su designacion en la siguiente forma: «Se tomará por punto de partida la heredad de Manuel Sota: desde ella se medirán al E. 500 metros, al S. 800; 200 al O. y 500 al N.»

En su virtud el Sr. Gobernador ha admitido esta solicitud salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cum-

plimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859. Logroño Febrero 9 de 1860.—Mariano Muñoz y Lopez.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Ingeniero 1.º del cuerpo de montes y jefe del distrito forestal de Logroño.

Hago saber: Que el dia once del mes próximo venidero y hora de once á 12 de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de cien robles y doscientas hayas que en el monte de Torrecilla de Cameros y Nestares partido judicial de Torrecilla de Cameros llamado Moncalvillo y sitios titulados Fuente el Acero, Fuente Canin y otros, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de ambos pueblos por Real orden de fecha doce de Enero último.

A estos árboles, cuyo número de dimensiones y valor son los siguientes

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cénts.	Reales.	céntims.
Robles. 80	32	3	17	50	1.400	»
Idem 5	35	2'50	20	»	100	»
Idem 15	35	3	46	6	700	»
Hayas. 80	51	»	21	17	1.700	»
Idem 120	46	6'68	21	»	2.550	»
300	»	»	»	»	6.450	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta rs. en que se hallan tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Torrecilla de Cameros ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Miguel Fernandez Balmaseda.

D. Toribio José de Irizar, Escribano por S. M. del número y Juzgado de esta ciudad de Arnedo.

Certifico: que en el incidente instruido por mi testimonio en este Juzgado, á instancia de Dominica Muro, viuda, vecina del pueblo del Redal, como curadora de su hija Dominica Mangado, sobre que se le declare pobre para litigar contra Eusebio Sagasti, de la misma vecindad, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente.

En la ciudad de Arnedo, á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta, el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente, seguido por D. Julian Ortigosa, Procurador del Juzgado, en nombre y con poder bastante de Dominica Muro, viuda, vecina del Redal, y esta como curadora de su hija Dominica Mangado, contra Eusebio Sagasti, de la misma vecindad, y en el que tambien han intervenido el Promotor Fiscal y Administrador de rentas, sobre declaracion de pobreza, ante mi Escribano dijo: Resultando, que la demandante pide se le admita justificacion con objeto de acreditar que es pobre, y asimismo los escritos que presente, en papel de esta clase: Resultando, que formado este incidente se comunicó traslado de él á la parte demandada y no obstante del tiempo transcurrido no se presentó y en su rebeldía se entendieron los autos con los estrados del Juzgado:

Resultando, que ni el Promotor Fiscal, ni el Administrador hicieron oposicion á que se admitiese la informacion ofrecida por la demandante con objeto de acreditar su pobreza: Considerando, que de la prueba suministrada, resulta justificado que Dominica Muro y su hija Dominica Mangado, dependen de un corto jornal, sin que se les reconozca bienes, ni otra clase de industria para atender á su subsistencia, Falla: que debe declararla; y las declara pobres para litigar, y en este concepto con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase les concede el art. ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los ciento noventa y nueve y siguientes de la misma.

Y por esta su sentencia la que ademas de leerse en Audiencia pública y fijarse los edictos en la puerta de la misma se remitirá certificacion al Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para que ordene se inserte en el Boletín oficial, así lo provee, manda y firma dicho Sr. de que yo Escribano doy fé.—Ramon Octavio de Toledo.—Ante mi: Toribio José de Irizar.

La sentencia inserta corresponde literalmente con la original obrante en el expediente de su razon que queda en mi oficio de que doy fé y á que me remito. Y en cumplimiento de la misma espido la presente en Arnedo á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Toribio José de Irizar.

NUNCIOS.

Girado por el Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de contribucion territorial y sus recargos para el año actual de 1860, se anuncia al público para que los contribuyentes comprendidos en el, puedan enterarse en el término de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio y pasado no se oirá reclamacion alguna. Murillo 9 de Febrero de 1860.—El Presidente, Marcos Robres.

Practicado por este Ayuntamiento y junta pericial el repartimiento para la contribucion territorial para el año actual, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el, á fin de que en el término de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten las reclamaciones que tengan por conveniente. Anguiano 9 de Febrero de 1860.—El Alcalde, Pablo Garcia.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.